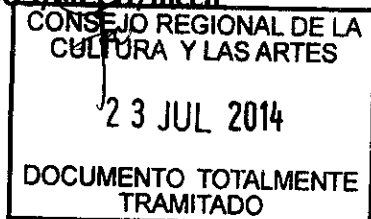




MOS\MCCCH\mcch



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN TARAPACÁ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE Y OTROS S.A.

EXENTA

341

IQUIQUE,

23 JUL 2014

VISTO:

Estos antecedentes; Convenio de colaboración y cooperación suscrito por este Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región Tarapacá y la Universidad Tecnológica de Chile y otros, de fecha 11 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17º, 18º y 19º de la referida Ley corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en este por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y la Directora regional como integrante de los mismo administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, atendido el común interés del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes región Tarapacá y la Universidad Tecnológica de Chile y otros, se ha estimado necesaria la celebración con esta entidad de un convenio de articulación de estudios, que diseñe un marco global de actuación y cooperación entre ambas entidades, las cuales lo han suscrito, acreditando sus facultades legales y suficientes.

Que es necesario dictar la presente resolución aprobatoria del convenio en referencia.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución Nº 268 de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República y en lo dispuesto por la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de colaboración y cooperación suscrito por este Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región Tarapacá y la Universidad Tecnológica de Chile y otros, de fecha 11 de julio del 2014, que es el siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,
REGIÓN TARAPACÁ
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS**

En Iquique, a 17 de Junio del año 2014, entre **EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN TARAPACÁ**, en Adelante "el Consejo", RUT N° 65.819.650-2, representado por doña **MILISA OSTOJIC SOTO**, cédula nacional de identidad N° 13.214.999-2, ambos domiciliados Calle paseo Baquedano # 1073 comuna de Iquique, Región Tarapacá, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, por sí y en representación del **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación en adelante denominados en conjunto como "INACAP" y representadas por el Vicerrector de la Sede Iquique don **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Tirana # 4310, comuna de Iquique, región de Tarapacá, y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración acuerdan lo siguiente.

PREAMBULO.

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del **CONSEJO**, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo a los artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director/a Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.
4. Que el número 31) de la letra F) del artículo primero de la Resolución Afecta a Toma de Razón N° 0268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la cual se delegan facultades a los funcionarios que se indica, entre ellos sus Directores/as Regionales, señala que éstos/as les corresponderá suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.
5. Que la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087 –"Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural"–, Glosa N° 09, recursos destinados a financiar todos los gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. Por su parte, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 121 –"Fomento al Desarrollo Cultural Local"–, Glosa 12, de la misma Ley, señala que con cargo a este ítem se podrán financiar: a) Iniciativas de gestión cultural local para la realización participativa de proyectos; b) Iniciativas de acceso al arte y la cultura de calidad; y c) Iniciativas de capacitación y formación para el desarrollo de proyectos culturales. Por último, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 124 –"Apoyo a la Gestión de Entidades Culturales"–, Glosa 15, de la Ley ya citada, señala que con cargo a este ítem se podrán financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros Culturales municipales, teatros regionales y entidades culturales, incluidos los gastos en personal. Todos estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
6. Que los señalados ítems presupuestarios con que dispone el Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Tarapacá, le permite celebrar convenios de cooperación con empresas, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para el apoyo a la ejecución del programa a que se refiere el presente convenio.

7. De esta forma, uno de los objetivos de La Universidad, aparte de impartir educación profesional y técnico en la comuna, también es la de el fomento de la cultura y de las artes, como una disciplinas ligadas a la educación, por lo que pretende en los espacios físicos con que cuenta, a nivel central como en las distintas reparticiones de la ciudad, promover las actividades culturales en la Región a fin de poder resaltar y cooperar con los espacios disponibles a la cultura local; y que para su cumplimiento es necesario reforzar las alianzas con organizaciones y/o establecimientos que tengan por objeto el apoyo de las actividades artísticas y culturales de la región de Tarapacá facilitando el cumplimiento de planes y programas en materia cultural que benefician a los habitantes de la Comuna.
8. Que por otra parte **INACAP**, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente. De igual manera participa y fomenta de la cultura y las artes en la comunidad así como en sus alumnos.
9. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Articulación de Estudios, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP** y el **CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN TARAPACÁ**, las que acreditando sus facultades legales suficientes han acordado celebrar un convenio de cooperación e integración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consiste en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente

Tres/ Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Análisis de la posibilidad de continuación de estudios y formación de los egresados de los programas de estudios impartidos por las instituciones de educación superior de INACAP, dentro del ámbito de las especialidades en conformidad a los Reglamentos Académicos.
- **Actividades Transversales**
Analizar la realización de todas aquellas iniciativas o acciones que permitan un desarrollo de los alumnos, egresados y funcionarios de ambas instituciones (Capacitación, Charlas, Seminarios, etc.)
- **Realización de Prácticas Profesionales.**
INACAP podrá enviar al **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, **El Consejo** podrá aceptar a los alumnos de **INACAP** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en **El Consejo**.

Cuatro/ INACAP, para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita al **Consejo**, emitida por la persona encargada de prácticas, documentos que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de las práctica educaciones y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

El Consejo, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Práctica**", emitido por el Representante del Consejo o Encargado de Área. En el Certificado de Aceptación de Práctica se

individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

El Consejo, deberá entregar directrices e instrucciones básicas y generales a los alumnos de **INACAP** que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo señalarles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, pero se considera responsabilidad de **INACAP** la supervisión general de la práctica educacional y/o profesional, estando facultado **El Consejo** para poner inmediatamente en conocimiento de **INACAP** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

Los estudiantes mientras realicen su práctica en **El Consejo** estarán sometidos a supervisión permanente por parte de **INACAP**; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

El Consejo se compromete a proporcionar, en virtud del art. 8 del código del trabajo, los gastos por concepto de movilización y colación, monto que será indicado al alumno de acuerdo a las políticas de **la Institución**.

Quinto/ Las partes dejan expresa constancia, que entre **El Consejo** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **El Consejo**, no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, en virtud del art. 7 y 8 del Código del Trabajo.

- **Uso dependencias**

INACAP se compromete a facilitar las dependencias según coordinación para las actividades que planifique **El Consejo**, para sus funcionarios, charlas, capacitaciones, procesos de reclutamiento y selección, etc.

- **Actividades de Difusión**

INACAP dará las facilidades para que pueda realizar actividades de difusión en nuestras dependencias, tanto para colaboradores y alumnos. De igual manera el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región Tarapacá, permitirá difundir las carreras y actividades de capacitación que **INACAP** disponga para sus trabajadores

- **Realización de talleres formativos**

INACAP brindará previa coordinación y disponibilidad talleres transversales, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo que disponga **El Consejo** para su personal.

- **Empleabilidad**

El Consejo se compromete a contribuir con la inserción laboral de los ex alumnos de **INACAP**, publicando avisos de ofertas laborales en la Bolsa de Trabajo del Portal Web de **INACAP** Iquique, y dando oportunidades para que participen en los diversos procesos de reclutamiento y selección que **El Consejo** realice, siempre y cuando cumplan con los perfiles requeridos, y las etapas administrativas destinadas al caso.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de tres años. Cumplido este periodo se evaluarán los resultados obtenidos y la pertinencia de su continuidad.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de **INACAP**, será quien ejerza a la fecha de este convenio el cargo de Coordinadora de Prácticas, y por parte del **El Consejo** será quien ejerza el cargo de coordinadora dentro de la unidad de Acceso Regional del referido servicio.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes de enseñanza e investigación y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación.

Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre el **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, y el personal de **INACAP**. Asimismo, el **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **INACAP** y el personal de su dependencia, sino solo de colaboración entre sus partes.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS.

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en presente contrato, a los tribunales ordinarios de justicia de la comuna y ciudad de Iquique.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

UNDÉCIMO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Institución declara que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para **INACAP** en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e

implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de **INACAP** o afectar su imagen.

Asimismo, la Institución declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de **INACAP**, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución.

Finalmente, la Institución declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de **INACAP**.

INACAP deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de **INACAP** de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

PERSONERÍAS.

La personería y facultades para celebrar convenios, acuerdos, y/o contratos de cooperación, estrategia y/o traspaso de fondos de doña **MILISA OSTOJIC SOTO**, directora titular del Consejo de la Cultura y de las Artes Tarapacá, consta en resolución exenta N° 0268, del 26 de julio del año 2013, ubicado en su numeral 30, y que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de don **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA**, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la escritura pública de fecha 15 de Mayo de 2013, Repertorio número 6895.2013 otorgado en la Notaría de Santiago de do Iván Torrealba Acevedo. **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA** Vicerrector Universidad Tecnológica de Chile INACAP e Instituto Profesional INACAP Centro de Formación Técnica INACAP/ **MILISA OSTOJIC SOTO** Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región Tarapacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**


MILISA OSTOJIC SOTO
Directora Regional,
Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Tarapacá.

Distribución:

- Universidad Tecnológica de Chile INACAP
- Área Administración CRCA
- Área Ciudadanía y Cultura CRCA
- Área Fomento CRCA
- Archivo del CRCA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN TARAPACÁ

Y

UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En Iquique, a 11 de Julio del año 2014, entre **EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN TARAPACÁ**, en Adelante "el Consejo", RUT N° 65.819.650-2, representado por doña **MILISA OSTOJIC SOTO**, cédula nacional de identidad N° 13.214.999-2, ambos domiciliados Calle paseo Baquedano # 1073 comuna de Iquique, Región Tarapacá, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, por sí y en representación del **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación en adelante denominados en conjunto como "INACAP" y representadas por el Vicerrector de la Sede Iquique don **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Tirana # 4310, comuna de Iquique, región de Tarapacá, y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración acuerdan lo siguiente.

PREAMBULO.

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del **CONSEJO**, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo a los artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director/a Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.
4. Que el número 31) de la letra F) del artículo primero de la Resolución Afecta a Toma de Razón N° 0268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la cual se delegan facultades a los funcionarios que se indica, entre ellos sus Directores/as Regionales, señala que éstos/as les corresponderá suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.
5. Que la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087 – “Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural”–, Glosa N° 09, recursos destinados a financiar todos los gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. Por su parte, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 121 –“Fomento al Desarrollo Cultural Local”–, Glosa 12, de la misma Ley, señala que con cargo a este ítem se podrán financiar: a) Iniciativas de gestión cultural local para la realización participativa de proyectos; b) Iniciativas de acceso al arte y la cultura de calidad; y c) Iniciativas de capacitación y formación para el desarrollo de proyectos culturales. Por último,

la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 124 –“Apoyo a la Gestión de Entidades Culturales”–, Glosa 15, de la Ley ya citada, señala que con cargo a este ítem se podrán financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros Culturales municipales, teatros regionales y entidades culturales, incluidos los gastos en personal. Todos estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

6. Que los señalados ítems presupuestarios con que dispone el Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Tarapacá, le permite celebrar convenios de cooperación con empresas, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para el apoyo a la ejecución del programa a que se refiere el presente convenio.
7. Que por otra parte **INACAP** Iquique, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente. De igual manera participa y fomenta de la cultura y las artes en la comunidad así como en sus alumnos.
8. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Articulación de Estudios, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP** y **el CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN TARAPACÁ**, las que acreditando sus facultades legales suficientes han acordado celebrar un convenio de cooperación e integración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Tres/ Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Análisis de la posibilidad de continuación de estudios y formación de los egresados de los programas de estudios impartidos por las instituciones de educación superior de INACAP, dentro del ámbito de las especialidades en conformidad a los Reglamentos Académicos.
- **Actividades Transversales**
Analizar la realización de todas aquellas iniciativas o acciones que permitan un desarrollo de los alumnos, egresados y funcionarios de ambas instituciones (Capacitación, Charlas, Seminarios, etc.)

- **Realización de Prácticas Profesionales.**

INACAP Iquique podrá enviar al **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, **El Consejo** podrá aceptar a los alumnos de **INACAP** Iquique que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en **El Consejo**.

INACAP Iquique, para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita al **Consejo**, emitida por la persona encargada de prácticas, documentos que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de las práctica educaciones y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

El Consejo, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Práctica**", emitido por el Representante del Consejo o Encargado de Área. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

El Consejo, deberá entregar directrices e instrucciones básicas y generales a los alumnos de **INACAP** Iquique que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo señalarles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, pero se considera responsabilidad de **INACAP** Iquique la supervisión general de la práctica educacional y/o profesional, estando facultado **El Consejo** para poner inmediatamente en conocimiento de **INACAP** Iquique las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

Los estudiantes mientras realicen su práctica en **El Consejo** estarán sometidos a supervisión permanente por parte de **INACAP** Iquique; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

El Consejo se compromete a proporcionar, en virtud del art. 8 del código del trabajo, los gastos por concepto de movilización y colación, monto que será indicado al alumno de acuerdo a las políticas **de la Institución**.

Las partes dejan expresa constancia, que entre **El Consejo** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional **no** existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **El Consejo**, no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, en virtud del art. 7 y 8 del Código del Trabajo.

- **Uso dependencias**

INACAP Iquique se compromete a facilitar las dependencias según coordinación para las actividades que planifique **El Consejo**, para sus funcionarios, charlas, capacitaciones, procesos de reclutamiento y selección, etc.

- **Actividades de Difusión**

INACAP Iquique dará las facilidades para que pueda realizar actividades de difusión en nuestras dependencias, tanto para colaboradores y alumnos. De igual manera el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región Tarapacá, permitirá difundir las carreras y actividades de capacitación que **INACAP** Iquique disponga para sus trabajadores

- **Realización de talleres formativos**

INACAP Iquique brindará previa coordinación y disponibilidad talleres transversales, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo que disponga **El Consejo** para su personal.

- **Empleabilidad**

El Consejo se compromete a contribuir con la inserción laboral de los ex alumnos de **INACAP** Iquique, publicando avisos de ofertas laborales en la Bolsa de Trabajo del Portal Web de **INACAP** Iquique, y dando oportunidades para que participen en los diversos procesos de reclutamiento y selección que **El Consejo** realice, siempre y cuando cumplan con los perfiles requeridos, y las etapas administrativas destinadas al caso.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de tres años. Cumplido este periodo se evaluarán los resultados obtenidos y la pertinencia de su continuidad.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de **INACAP**, será quien ejerza a la fecha de este convenio el cargo de Coordinadora de Prácticas, y por parte del **El Consejo** será quien ejerza el cargo de coordinadora dentro de la unidad de Acceso Regional del referido servicio.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes de enseñanza e investigación y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato

que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas parte se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier

otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;

- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional

que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación.

Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y

por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP Iquique expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre el **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, y el personal de **INACAP** Iquique. Asimismo, el **Consejo Regional de la Cultura y las Artes**, Región Tarapacá, expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **INACAP** Iquique y el personal de su dependencia, sino solo de colaboración entre sus partes.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS.

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello, tanto la Universidad y el CONSEJO, deberán incluir en forma destacada el logotipo institucional del Gobierno de Chile, de acuerdo al Manual de Uso de Imagen Corporativa del CONSEJO. De realizarse difusión en soportes

de audio, la Universidad puede incorporar una frase alusiva al CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE TARAPACÁ, en los términos y modo ya indicados y que le sean aplicables a este último tipo de soporte.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique, y se

someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en presente contrato, a los tribunales ordinarios de justicia de la comuna y ciudad de Iquique.

UNDÉCIMO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Institución declara que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para **INACAP** Iquique en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de **INACAP** Iquique o afectar su imagen.

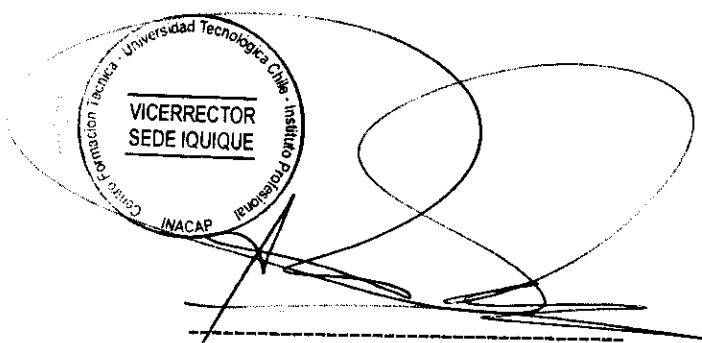
Asimismo, la Institución declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de **INACAP**

Iquique, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución finalmente, la Institución declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de **INACAP** Iquique.

INACAP Iquique, deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de **INACAP** Iquique de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

PERSONERÍAS.

La personería y facultades para celebrar convenios, acuerdos, y/o contratos de cooperación, estrategia y/o traspaso de fondos de doña **MILISA OSTOJIC SOTO**, directora titular del Consejo de la Cultura y de las Artes Tarapacá, consta en resolución exenta N° 0268, del 26 de julio del año 2013, ubicado en su numeral 30, y que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de don **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA**, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la escritura pública de fecha 15 de Mayo de 2013, Repertorio número 6895.2013 otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.



VICERRECTOR
SEDE IQUIQUE

SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA
Vicerrector
Universidad Tecnológica de Chile
INACAP e
Instituto Profesional INACAP
Centro de Formación Técnica INACAP



CONSEJO REGIONAL
DIRECTORA
TARAPACÁ
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MILISA OSTOJIC SOTO
Directora
Consejo Regional de la Cultura y
las Artes, Región Tarapacá